

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vergo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Administración considere necesario tomar en arrendamiento algún edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipación en los periódicos de la localidad y «Boletín» de la provincia, invitando a los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes cuando el servicio así lo reclame. Solo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Art. 3.º También serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos de que se hace mérito en el art. 1.º Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, deberá ser aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado en todo caso por un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Mayo

de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad «Maquinista Terrestre y Marítima» de Barcelona, la de «Navegación é Industria» y varios constructores de máquinas de la misma ciudad, acerca de la devolución de los derechos de Aduanas de los materiales extranjeros invertidos en la construcción de máquinas y calderas de vapor marinas, y en reparaciones de buques, á que se refieren el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 y la instrucción de 22 de Marzo de 1873:

Resultando que las reclamaciones de los exponentes fueron resueltas por Real orden de 5 de Junio último, en la que se dispone que para el abono de los derechos de los materiales introducidos é invertidos desde 22 de Noviembre de 1868 se exijan y cumplan los justificantes y requisitos de la instrucción de 22 de Marzo de 1873; y que para lo sucesivo las pequeñas reparaciones se hallan comprendidas en el art. 43 del mencionado decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, sin que sea necesaria la indicación del buque, como previene dicha instrucción:

Resultando que las Sociedades exponentes acuden a este Ministerio manifestando que, en cuanto á las reparaciones que han hecho desde Noviembre de 1868, es imposible cumplir los requisitos y formalidades que vino á establecer posteriormente la instrucción de 22 de Marzo de 1873: que en su lugar proponen como pruebas justificati-

vas de la inversión de los materiales en las obras que han practicado en aquel periodo de tiempo el examen de sus libros y las declaraciones de los armadores de los buques; y por último, que tampoco es fácil dar cumplimiento á las prescripciones de la instrucción en las pequeñas y urgentes reparaciones de buques, que en muchos casos se hacen en horas intempestivas y con la premura que exigen las embarcaciones que hacen escalas en los puertos ó realizan viajes periódicos:

Considerando que no puede buenamente retrotraerse la instrucción de 22 de Marzo de 1873, ni aplicarse á las obras y construcciones que se realizaron mucho antes de que dicha instrucción fuere conocida, pues establece visitas de inspección al local en que se hacen las obras y reconocimiento de ellas, una vez terminadas, que solo pueden tener efecto al tiempo de introducirse los materiales y ejecutarse en los talleres ó en los buques las construcciones ó reparaciones de máquinas y calderas:

Y considerando que es por tanto conveniente adoptar un medio para que, sin lastimar los derechos de los interesados, quede garantida la Administración, á cuyo fin tiende la resolución que ahora se dicta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para justificar la inversión de materiales desde 22 de Noviembre de 1868 hasta el día en que se publicó la instrucción de 22

de Marzo de 1873, se comisione al Interventor ó otro empleado pericial de la Aduana de Barcelona para que, consultando los libros y facturas de las Sociedades constructoras, tome nota certificada, que también firmara la Sociedad, de la cantidad, clase y origen de los materiales invertidos en cada construcción ó reparación, nombre del buque en que se hayan hecho las obras, fecha en que estas se concluyeron y clase de las mismas, así como también el nombre del dueño ó armador de la embarcación y números de las declaraciones con que se introdujeron y aduadaron los materiales. Con estos datos reclamará la Aduana de Barcelona del propietario ó armador del buque declaración de la clase de obra que mandó hacer y realizó la Sociedad constructora, fecha en que terminaron las obras, y peso, clase y origen de los materiales en ellas invertidos. A estos documentos se unirán las declaraciones de aduana; y la Administración, con su dictámen, remitirá todo á la Dirección general de Aduanas, que en caso de conformidad resolverá el reintegro.

2.º Que para las nuevas construcciones y reparaciones de importancia deba aplicarse la instrucción de 22 de Marzo de 1873, cuyo cumplimiento no puede ofrecer dificultad, é instruirse un expediente para cada caso.

Y 3.º Que en cuanto á las pequeñas reparaciones, se seguirán los procedimientos indicados en la disposición 1.º, y se formará un expediente de devolución de derechos á cada interesado por todas las que verifique en el periodo de tres meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 879.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por la presente se hace saber á D. Pedro Bellon, registrador del Escorial titulado «Quien mal obra.» término de Fuente Obejuna, que en 1.º de Mayo del corriente ha presentado D. Antonio de la Peña una solicitud oponiéndose á dicho registro y comprometiéndose como dueño del terreno á su explotacion, habiendo recaido en igual fecha el decreto siguiente:

Teniendo en cuenta que el dueño del terreno del escorial «Quien mal obra» se compromete á explotar por sí en el plazo de treinta dias los escoriales de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y seis de las bases generales para la nueva legislacion de Minas, dese orden al Alcalde de Fuente Obejuna para que si en dicho término no procede al cumplimiento de lo prometido, lo ponga en conocimiento de este Gobierno y en caso contrario levante y remita un acta de los trabajos que se estén practicando, suspendiéndose entre tanto la tramitacion de este expediente y notificando este decreto al registrador.

Córdoba 1.º de Mayo de 1876.

El Gobernador interino.

*Eleuterio Villalba.*

Y no teniendo residencia en esta capital ni persona que le represente, he dispuesto se le notifique por medio de este periódico oficial segun previene la ley vigente de minas.

Córdoba 11 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,

*Eleuterio Villalba.*

Núm. 832.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 2 José Alvarez Moyano, 8 Rafael Arroyo Casares, 10 José Agudo Martinez, 15 Antonio Fernandez Montañó, 24 Manuel Gosalvez, 34 Rafael Navarro Olmedo, 40 Rafael Alvarez Lopez, 52 Antonio Colodrero Gomez, 78 Francisco Bazurte Moreno, 85 Manuel Guerrero Posadas, 90 Rafael Covos Tarifa, 104 José Conde Quesada, 122 Juan

Aguilar Muñoz, 123 Manuel Rico Molina; 135 Joaquín Romero Gonzalez, 141 Mariano Cabello Carmona, 149 Francisco Gonzalez Gomez, 159 Federico Damian Nava, 163 Rafael Barroso Garcia, 166 Manuel Repiso Navarro, 173 Antonio Garcia Rabadan, 175 Manuel Zamorano Jimenez, 109 Francisco Mesa Vacas, 176 Antonio Cosano Merino, 177 Pedro Ibarra Gutierrez, 178 José Castro Escribano, 189 Manuel Jimenez, 197 Antonio Muñoz Prieto, 220 Juan Prieto Romero, 230 Antonio Garcia Ortiz, 241 Rafael Diaz Rodriguez, 246 Rafael Navarro Ruiz, 251 Antonio Ortega y Ortega, 255 José Ruiz del Cerro, 267 Francisco Cruz Espiritu Santo, 268 Manuel Gomez Flores, 272 Tomás Alejo Alcaide, 277 Manuel Gavilan Santiago, 278 Benito Mora Ruiz, 285 Gabriel Gallego Tamajon, 287 Antonio Conde Hidalgo, 290 José Quintana Serrano, 292 José Cebrían Antunez, 294 Rafael Lopez Marquez, 308 José Colomer Jurado, 309 Marcial Reus Llobregat, 312 Pedro Cardenas Fernandez, 313 Antonio Aguilar Casado, 321 Manuel Barea Lopez, 326 Francisco Navarro Ortiz, 333 Cecilio Muñoz Adame, 336 Rodrigo Jaraba Soto, 341 Francisco Urbano Luque, 4 José Puntas Gutierrez, 20 Manuel Ruiz Gomez, 64 Rafael Muñoz Diaz, 25 Rafael Luque Montero, 26 José Ruiz Jimenez, 32 Martín Campero Alberto, 50 Carlos Requena, 71 Francisco Aragon Collado, 91 Francisco Rodriguez Cepas, 143 José Alcaide Palomo, 145 Salvador Ruiz Barrilero, 191 Andrés Barroso Garcia, 33 José Espejo Cabello, 35 Isidoro Moya Lozano, 55 Juan Fernandez Cañete, 96 Andrés Perez Costanilla, 190 Diego Fernandez Crespo, 98 José Diaz Poveda, 79 Diego Perez Rojas, 119 Francisco Velez Palomo, 182 Antonio Gongora Fernandez y 206 José Molinero; *soldado de abono* al 39 Manuel Viguera Espejo; *soldados pendientes* de justificar sus respectivas excepciones al 22 Rafael Valencia Luque, 102 José Alvarez Casado, 124 José Mesa Fernandez, 156 José Godoy Góngora, 193 Francisco Luque Merino, 194 Francisco Osuna Carmona, 233 Manuel Muñoz Calero y 318 Antonio Baena Fernandez; *soldados condicionales* al 19 Rafael Comenero, 21 José Moreno Jimenez, 22 José de la Vega Arroyo y 296 Alfonso Cochinerro Puido, *pendientes* de acreditar que sirven en el ejército a 7 Manuel Estevez Palacios, 41 Manuel Hidalgo Ventura, 67 Fernando Martinez Ceis, 114 Rafael Sanchez Rubio, 118 Bernardo Conde Leiva, 127 Atanasio Sartorius Pardo, 146 Rafael Navarro Sanchez, 165 Diego Gomez Luque, 185 José Arealas

Romero, 214 Domingo Gonzalez Ripoll, 217 José Dieguez Molina, 263 Bernabé Justo Expósito, 304 José Serrano y Serrano y 328 Francisco Montilla Cruz; *prófugos* al 6 Rafael Palomero Reina, 11 Manuel Rodriguez Vazquez, 54 Marcelo Gallardo Chinchilla, 81 Juan Blanco Serrano, 111 Mariano Casado Valle, 129 Idefonso Lopez Bonilla, 136 Rafael Alcaide Escribano, 169 José Murillo Lucena, 187 Pedro Leon Lora, 192 Juan Tamajon Carpío, 194 José Valero Castro y 212 Manuel Cañero Castro, y *libres* por excepcion legal unos y por defecto fisico y cortos de talla otros, al 307 Agustín Serrano Toro; 1 Miguel Cedro Garcia, 231 José Cabello Tolledano, 12 Manuel Teresa de la Cruz, 43 Francisco Gil Cruz, 47 Francisco Poveda Almansa, 319 José Serrano Santos, 44 Antonio Garcia Arroyo, 58 José Mostaza Manchado, 62 Emilio Mora Lopez, 77 Benito Miguez Ruiz, 82 Rafael Urbano Casares, 94 Antonio Montoro Jimenez, 131 Manuel Crespo Madueño, 140 Ramon Madueño Rodriguez, 174 Rafael Dominguez de la Fuente, 30 Antonio Recio Dieguez, 103 José Rodas Gomez, 137 Pablo Domingo Expósito, 155 José Losada Vazquez, 314 Juan Maroto Castro, 317 Francisco Ruiz Cuenca, 68 Rafael Marmolejo Aranda, 69 Salvador Joyer Vidal, 74 Francisco Jimenez Lopez, 311 Francisco Serrano Real, 329 José Mellado Ruiz, 332 Juan Martinez, 84 Antonio Serrano Covos, 86 José Leon Castro, 115 Nicolás Sanchez, 204 Francisco Valenzuela Fernandez, 254 Antonio Caballero Redel, 247 Emilio Escamilla Viñas y 306 Francisco Gonzalez Arboleda.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 276 Antonio Barbudo Gomez, 9 Rafael Jurado Serrano, 315 José Lopez Dominguez, 13 Angel Gujjarro Martin, 14 Rafael Montoro Rodriguez, 16 José Cabrera Casares, 316 José Meridas y Merinas, 36 Mariano Moya Aragon, 325 Rafael Sanchez Catalina, 83 Ricardo Esrada Ripa, 89 Angel Torres Rodriguez, 112 Antonio Roldan Campos, 120 Justo Gonzalez Jover, 130 Carlos Caronell Moral, 138 Rafael Cerzo Parejo, 154 Alfonso Crispin Fister, 157 Diego Ariza Serrano, 196 Rafael Reyes Castro, 198 Rafael Ramon Enriquez, 201 Salvador Raya Ruiz, 217 Pablo Garcia Fernandez, 229 Rafael Pineda Ruiz y 261 Francisco Ortiz Sanchez.

Conceder plazo para su presentacion al 37 Rafael Castejon Navarro, 93 Francisco Gavilan Mejias, 266 Fernando Diaz Paez, 170 Anastasio Criado Rueda, 200 Antonio Barcia Garcia, 236 Antonio Trevilla Alcantara, 227 Francisco Martinez Salazar, 260 Bernardo Rodriguez Serrano, 259 Francisco Pego Mendez, 269 José Armenta Jimenez, 271 Ramon Chaparro Fer-

nandez y 273 Diego Jimenez Herrera.

Oficiar al Director del Hospital de Agudos pidiéndole antecedentes respecto al mozo número 75 José Vacas Rivas.

Id. al de Crónicos respecto al 211 Alejandro Pedrajas Fernandez.

Reclamar del Alcalde de esta capital antecedentes relativos al 80 Rafael Otero Morales, 142 Eduardo Leon Hornaecho, 270 Rafael Aevvedo Gonzalez y 281 Bernabé Yuste Anchelerga.

Oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba manifestándole que el mozo número 226 Antonio Miranda Garcia, residente en la Habana, debe ingresar en aquella Plaza por cuenta del cupo de Córdoba.

Incidencias.

Palenciana.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Juan Pinto Civico y 20 José Pacheco Pinto.

Lucena.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por defecto fisico al 2 José Bujalance León y expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 126 Marcos Rivero Galvez.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *libre* por excepcion legal al 22 Francisco Cañete Gutierrez.

Posadas.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *libre* por excepcion legal al 24 Francisco Ojeda Jimenez.

Bujalance.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 20 Cristóbal Notario Tripero.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 180 Francisco Alvarez Pareja; y *libres* por excepcion legal al 115 Manuel Carrillo Rusa, del cupo de Priego; 8 Juan Sanchez Benitez, de Añora; 16 Isidoro Puido Serrano, de Cañete; 69 Gabriel Urbano Lopez, 107 Antonio Murillo Alcantara y 116 Jacinto Espejo Zarza, de Cabra; 122 Diego Montuflo Estepa, 138 Florencio Rodriguez Perez, 10 Francisco Serrano y Serrano y 42 Francisco Carmona Morillo, de Puente Genil; y *pendiente* de resolucion de la competencia entablada entre Villanueva de Córdoba y Montoro al 50 Martín Castro Romero, de este último cupo.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 32 Diego Lopez Galvez, del cupo de la Rambla, 29 Juan Dugo Llamosa, de Fuente Palmera, 24 Benito Aguerre Padilla y 14 Rafael Luque Alcala, de Baena.

Con lo que terminó la sesion de esta dia. En Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

## Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 4299 habitantes establecidos.— Base segunda de población.

MES DE MARZO DE 1875 A 1876.

Pajas por fallidos á la contribucion industrial de 1874-75, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

RELACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matricula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se espresan á continuacion.

(Conclusion)

de orden.	NUMERO		Tarifa. Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota que debe ser baja hasta fin del 9.º ejercicio.		Aumento de la 9.ª parte por 100.		8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota.		6 por 400 de aumento para gastos de matricula, etc.		TOTAL general.
	de cepto en las tarifas.	de la matricula.					Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.			
763	434	4.ª	7.ª	Laguna Francisco.	Zapatero.	Suma anterior.	10075	34	4117	82	672	85	11866	01	
764	446			Ariza Rafael.	id.	Carrera del Puente.	40	>	4	45	2	67	47	12	
765	4			Castillo Antonio.	Vendedor de estampas.	Alfaros.	35	>	3	89	2	34	41	23	
766	7			Gomez Rafael.	Tienda de vino y aguardiente.	Compañía.	140	>	45	56	9	34	164	90	
767	9			Martin Francisco.	id.	Campo de la Merced.	87	50	9	73	5	83	103	06	
768	14			Gonzalez Miguel.	Fábrica de jabon.	Arenas.	50	>	5	56	3	64	59	20	
769	43			Marin José.	Médico.	Campo de la Merced.	11	20	4	25	>	75	13	20	
770	21			Cadenas José.	Puesto de agua.	Tesoro.	165	>	18	33	11	>	194	33	
771	22			Castuera Antonio.	id.	Gran Capitan.	10	>	4	12	>	67	11	79	
772	16			Hornillo Cristobal.	Tienda de aceite.	Estacion.	10	>	1	12	>	67	11	79	
773	283			Teguas Manuel.	Agente.	Concepcion.	33	75	3	75	2	25	43	56	
774	583			Lucena Maria.	Tienda de aceite.	Romero.	31	25	3	47	2	08	36	80	
775	701			Luna Ana.	id.	Rinconada 3.	12	50	1	38	1	>	45	77	
776	837			Calvo Pablo.	id.	Madera 74.	35	>	3	89	2	34	44	20	
						Cruz verde 6.	11	25	4	25	3	82	17	30	
						Total.	40672	79	1184	23	41	60	713	29	12581

Señor Jefe económico: Al tener de lo dispuesto en el art. 240 del Reglamento para la imposición y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, la Delegacion del Banco de España ha presentado en esta Administración los talones que justifican esta relacion, enjerente en junto doce mil quinientas setenta y ocho pesetas ochenta y un céntimos; informados por dos vecinos y Alcalde de barrio respectivo que dichos industriales no existen, conchordándose esto mismo por la comision de comprobacion, á quien con tal objeto le fueron remitidos. Justificada pues, la insolvencia de todos ellos, la Sección de mi cargo no halla reparo alguno en purgar á V. S. la lista de todos ellos por la cantidad expresada, en concepto de partidas fallidas, esperando á la vez se sirva disponer para á la Intervencion mencionada relacion para los efectos que previene el Reglamento orgánico de 1869, cárcese copia á la Delegacion del Banco de España para que le sirva de data en la cuenta del año 6 que corresponde y otra al «Boletín oficial» de la provincia para su insercion en el número, según dispone el art. 216 del Reglamento vigente. V. S. lo obstante lo anteriormente expuesto, se servirá acordar con su mayor ilustracion, lo que mejor proceda.

Córdoba 12 de Abril de 1876.—El Jefe de la Seccion, Fernando Montilla.— Conforme.— El Jefe económico, Longoria.

Núm. 855.  
**Inspeccion de orden publico de Córdoba.**  
 Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana.  
 Primera semana.

Fugados.	Presidio.	»	Armas recogidas.	»	Contra bandos.	»
	Cárcel.	»		»		»
Heridos.	»	2	Desertores.	»	Prófugos.	»
	»	»		»		»
Ladrones.	»	»	Detenidos por escándalos.	5	Delinquentes.	»
	»	»		»		»

Córdoba 6 de Mayo de 1876. — Sebastian Gimenez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Villaviciosa.**

Núm. 862.

Don José Escovar Infante, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo se ad-

mitirán las observaciones que contra el mismo se presenten segun dispone el art. 139 de la ley.

Villaviciosa 7 de Mayo de 1876.  
 — José Escovar.

Núm. 884.

**Alcaldia constitucional de La Carlota.**

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia con la competente autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumo con la facultad de la esclusiva venta al por menor, para cubrir el encabezamiento en el año próximo económico de 1876 á 77, correspondiente al Tesoro y recargos autorizados, bajo el tipo de veinte y seis mil trescientas noventa pesetas.

Cuya subasta, que constará de dos remates, tendrá lugar en esta Sala Capitular de once a una de los dias veinte y uno y veinte y ocho del corriente, con sujecion a los artículos 207 al 211 de la Real instrucion de 15 de Junio del año próximo pasado de 1875, y pliego de condiciones, que unido a su expediente respectivo, se halla de manifiesto en esta Secretaria Municipal.

Y para su debida publicidad y conocimiento de las personas que quieran interesarse se fija el presente en la Carlota a nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Juan A. Cabello, — Francisco Medel, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

**VENTA.**

Se vende en el término de Cabra, cehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierras reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcala, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha. —Madrid.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

**Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presur estos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

**A los Secretarios DE Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,»

**Letrados 18 y San Fernando 34.**

**Papel y sobres.**

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

**A los maestros.**

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la ensenanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

**BENEFICENCIA.**

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

**RETRATOS.**

de S. M. el Rey. Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, libreria y litografia del **DIARIO DE CORDOBA.**